225
83

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Nombró por tal Abogado, y Conferido largam.te en el asumpto
esta Ciudad Acuerda, que en adelante siempre que sus Aboga
dos nombrados se hallasen enfermos, ausentes, ò por
otro motivo el Cavallero Procurador Sindico Gral. de esta Ciud.
se valga de otro Abogado que sea de su satisfacion
para el Despacho de sus Dependiencias, sin necesidad de
dar quenta à este Ayuntam.to quedando esta Ciud. satis
fecha del Desempeño de la obligacion de dho Sindico gral.
en la Conducta que en este particular ha observado
respecto de haver procedido en ello con arreglo à lo
resuelto por el primer Acuerdo

Entrada y Memor.l delos Marchantes

Entro el S.or d.n Ju.o Vallejo regidor
El S.or d.n Lorenzo Laro Procurador Sindico Gral. hizo presente à
esta Ciudad que à consecuencia del encargo que se le hizo, y memori
al presentado à este Ayuntamiento en Cavildo de catorce de Diz.re
del Año proximo pasado por Juan Ortega y otros consortes gana
deros de este Campo reclamando varios perjuicios que lo experimen
tavan en la Casa de Matanza de esta Ciudad, procuró su merced
informarse con aquella justificaz.n que corresponde para enterar à
esta Ciudad en la misma, de lo que parece à su merced conv.te
al veneficio de dhos Marchantes, y para alentarlos en sus regis
tros, y utilidad de este Publico, y encuentra, Que por lo que hace al par
ticular de operarios deve haver en el Matadero en los seis meses
de Ibierno tres, y en el restante tiempo del Año, respecto de ser
mas crecidas las Matanzas, quatro, para que no se les experimen
te el atropellamiento, y presas que enuncian. Que siendo log.co
deve rematar el Arrendador de la Casa de Matanza el despojo
comprensivo de Cavera, Asadura, Quarquero, Mondongo, y Patas,
qualesquiera molestas, ù otra parte que ademas se quite de la Res
por los Desolladores, sean responsables los dhos Arrendadores como deg.
orden, apercuviendo al Acievo, y Fiel de carniceria tengan
el especial cuidado en registrar dhas Reses, el uno en el Matadero, y el
otro quando se las traen al peso, para que den cuenta al Cavallero fiel
executor si las encontrasen con falta de alguna parte no corres
pondiente à dhos Arrendadores. Que luego que se encierre el
Cevo en el quarto que dicen deve entregarseles à dhos Marchantes
la llave para que guarden su hacienda. Que deve destinarse
al Marchante, que hace noche en el Matadero, Cavalleriza para
su Cavalgura, y quarto para su Persona, que de todo ay en dho
Matadero. Que respecto à que las vasas se hacen, por lo regular,
mondas de presision, y urgencia delos Marchantes; permitiendolo
las veinte y quatro oras que solicitan, no se experimenta